



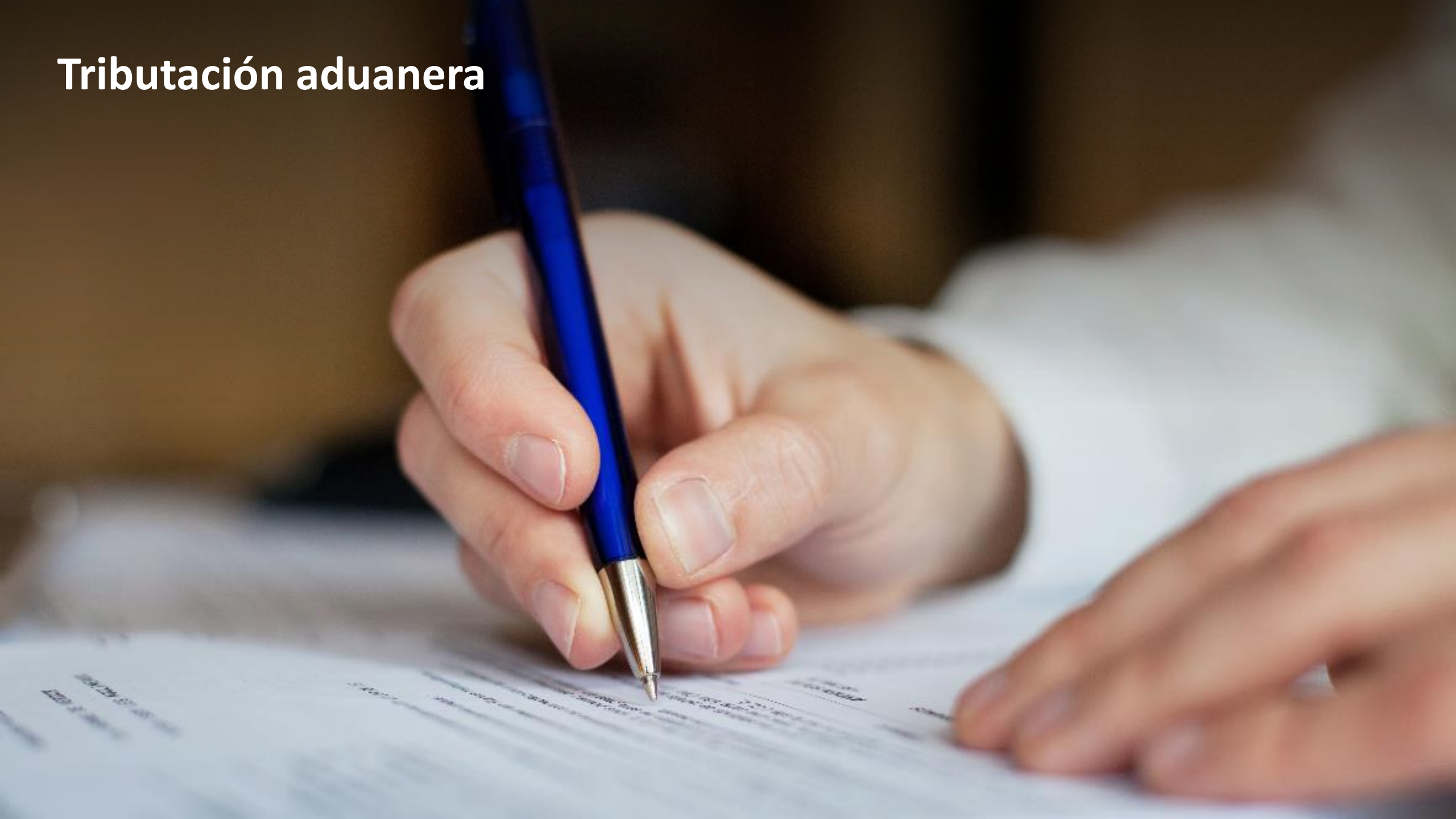
Módulo 5: Tributación y valoración aduanera

Agenda

| | |
|--------------------------------|----|
| Tributación aduanera | 3 |
| Valoración aduanera | 16 |
| Métodos de valoración aduanera | 19 |
| Normativa andina | 29 |

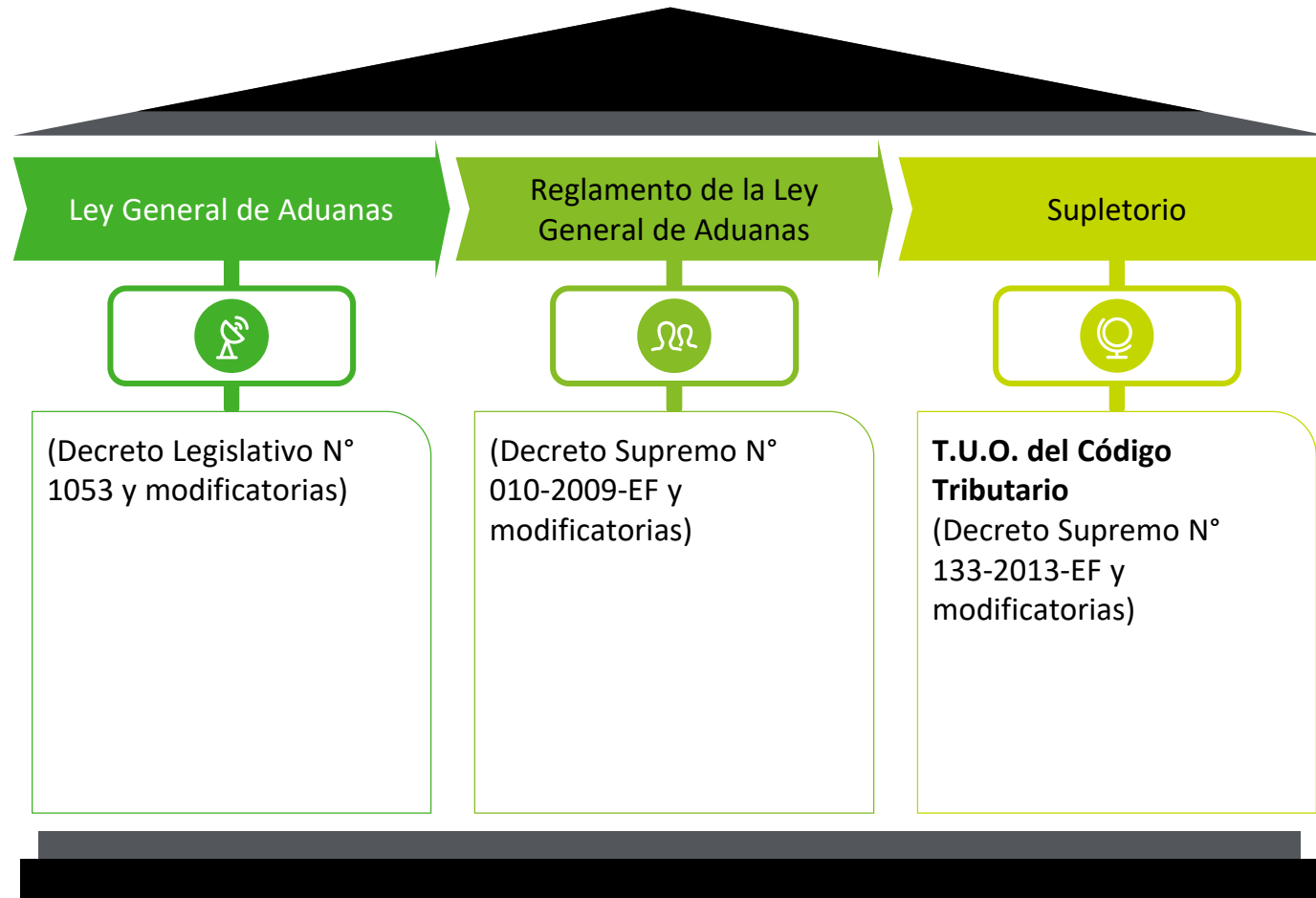


Tributación aduanera



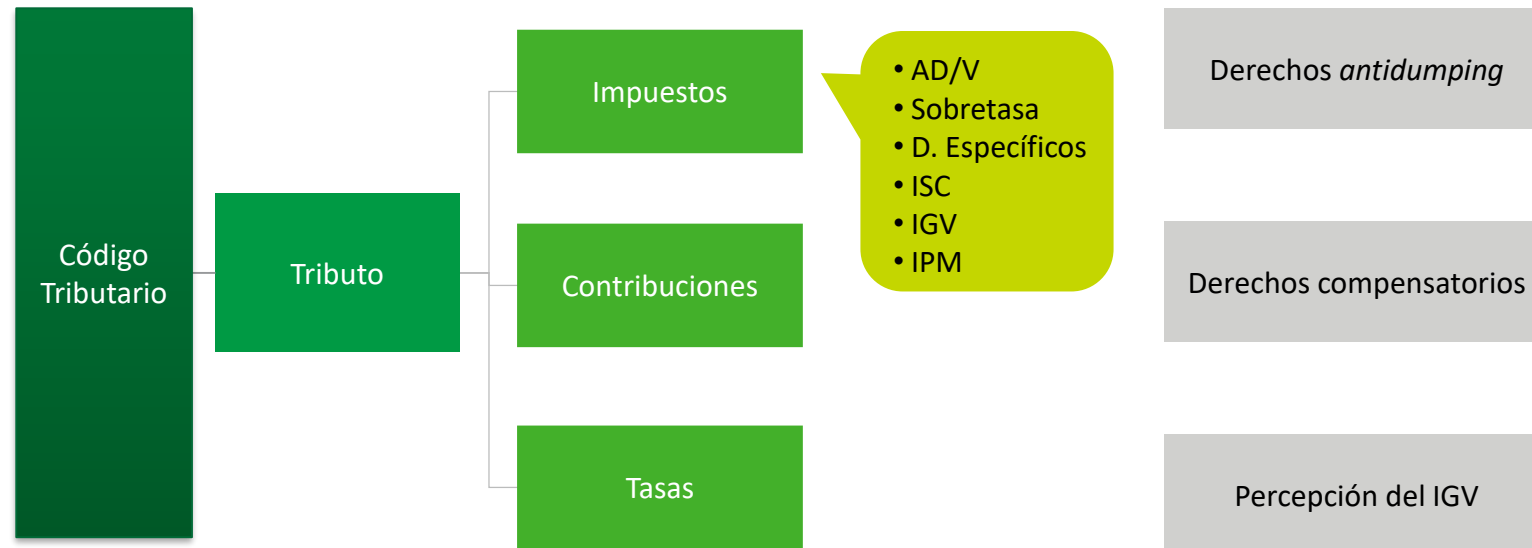
Tributación aduanera

Base legal



Tributación aduanera

Aspectos generales



La obligación tributaria es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Tributación aduanera

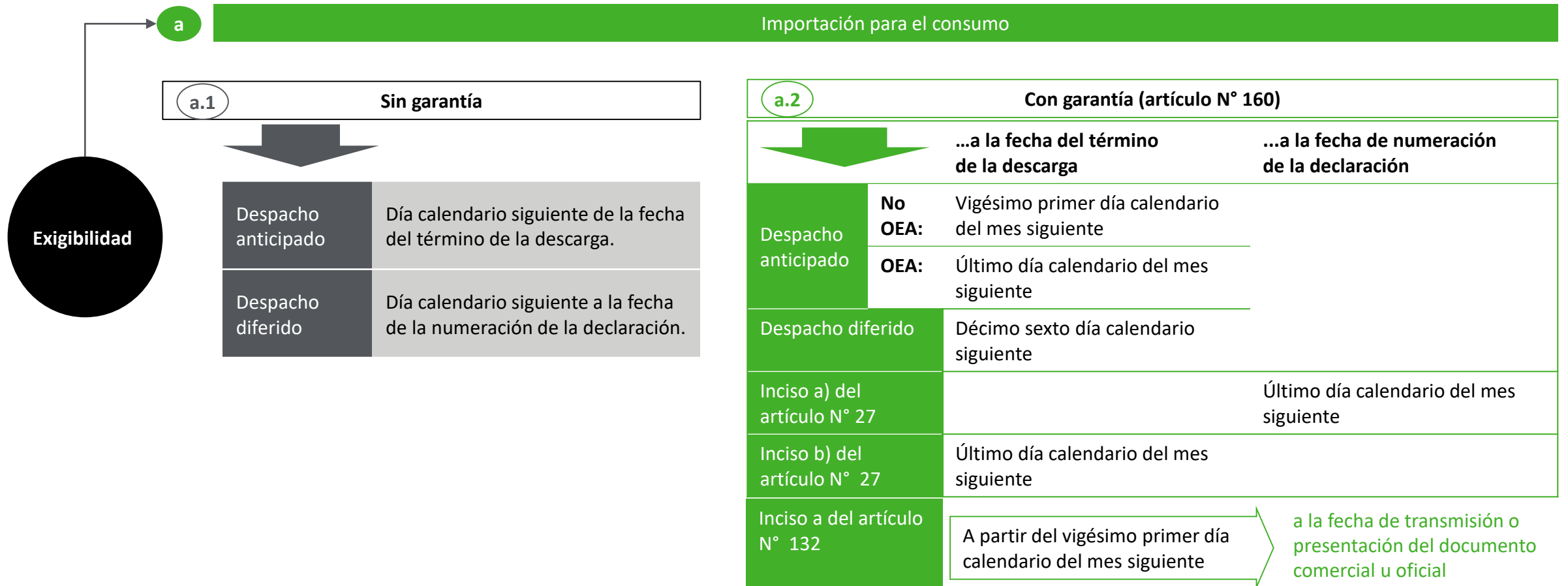
Aspectos generales - sujetos de la obligación tributaria aduanera y nacimiento de la obligación tributaria



Tributación aduanera

Aspectos generales – determinación y exigibilidad de la deuda tributario aduanera

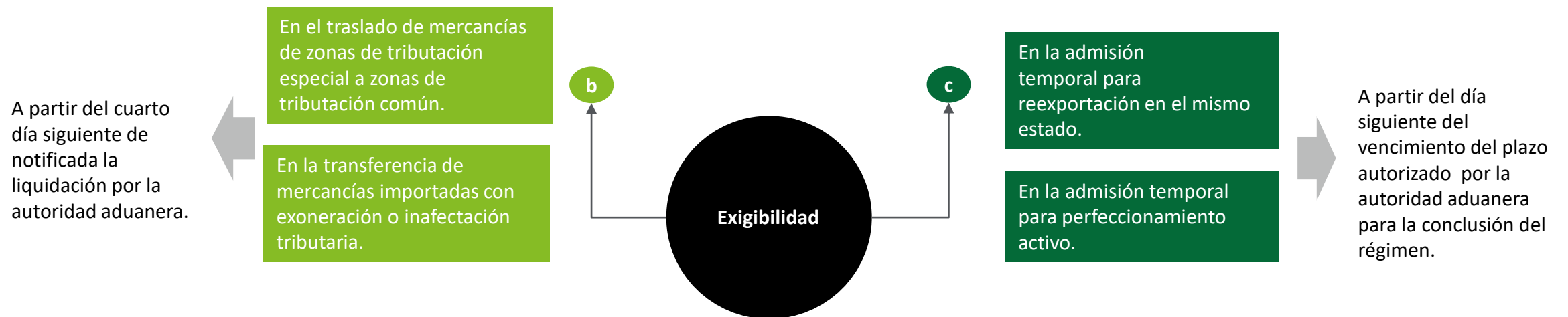
Determinación de la DTA: **base imponible:** valor en aduanas



Tributación aduanera

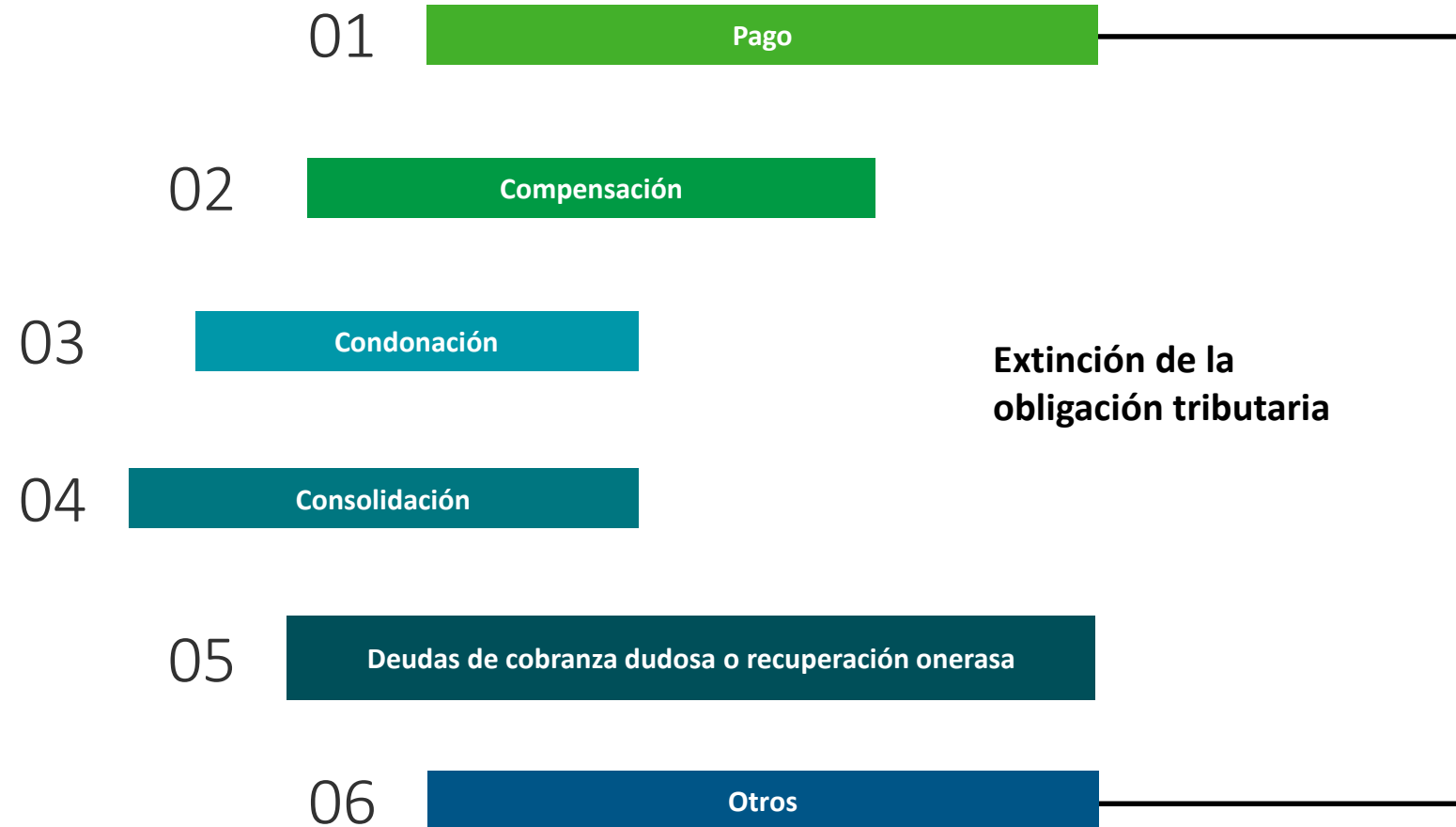
Aspectos generales – determinación y exigibilidad de la deuda tributario aduanera

Determinación de la DTA: **base imponible**: valor en aduanas



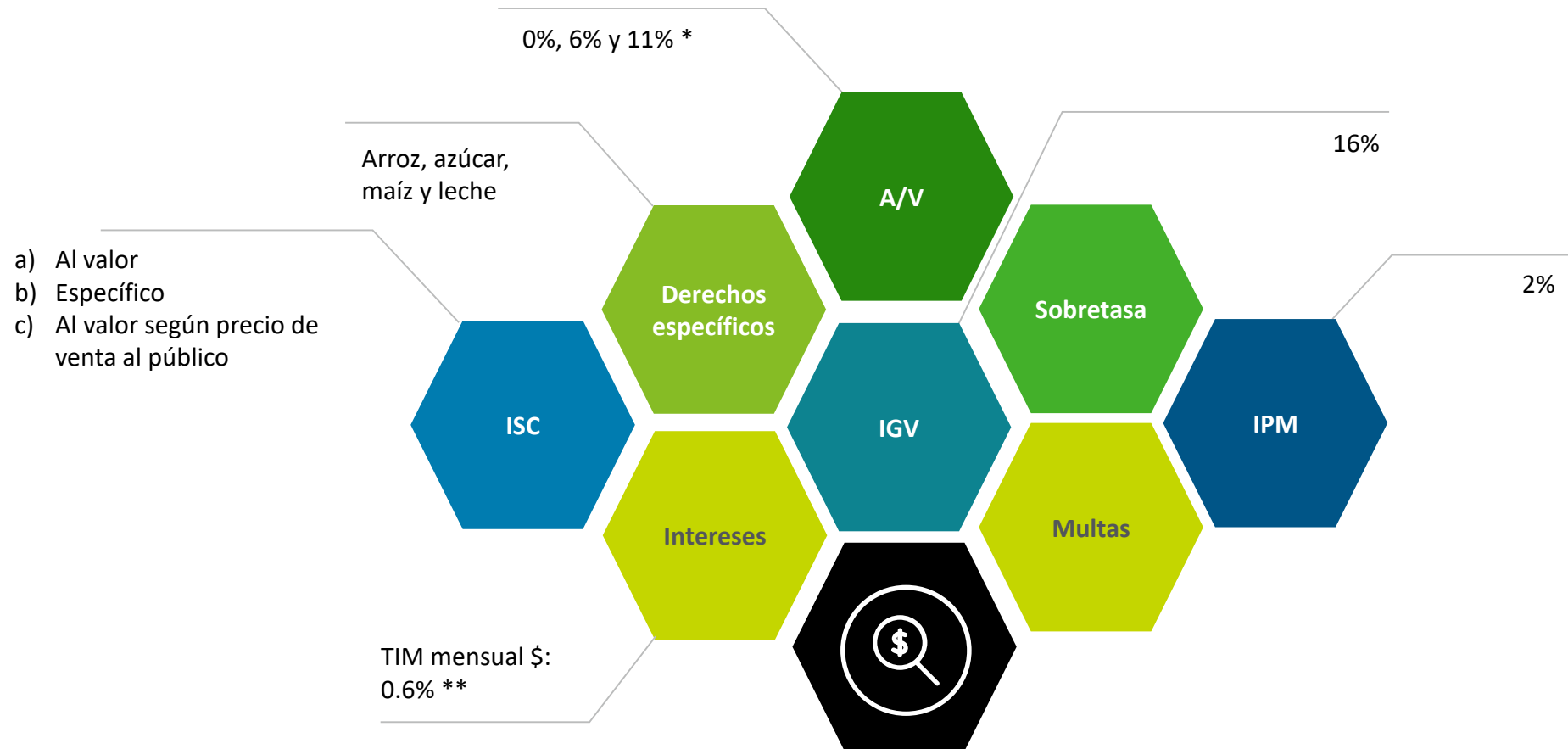
Tributación aduanera

Aspectos generales – extinción de la deuda tributario aduanera



Tributación aduanera

Deuda tributaria aduanera



Tributación aduanera

Deuda tributaria aduanera - derechos arancelarios: A/V, sobretasa y derechos específicos

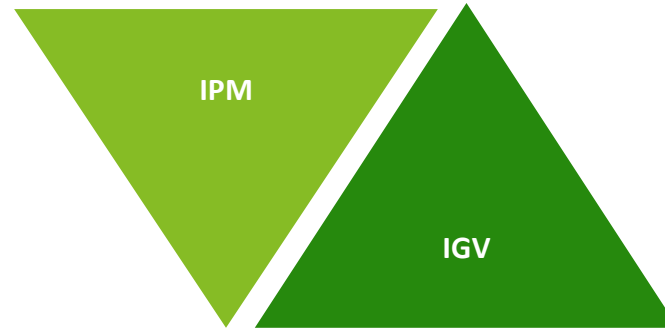
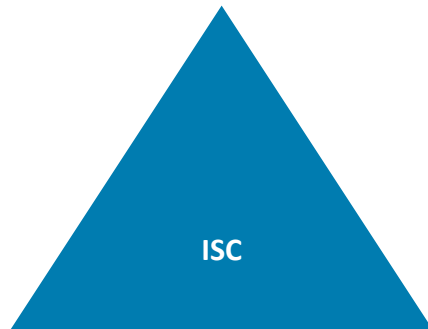


Tributación aduanera

Deuda tributaria aduanera - impuestos: ISC, IGV e IPM

Tres sistemas:

- a) Sistema al valor.
- b) Sistema específico (monto fijo).
- c) Sistema al valor según precio de venta al público.
- Tasa: variable según sistema.

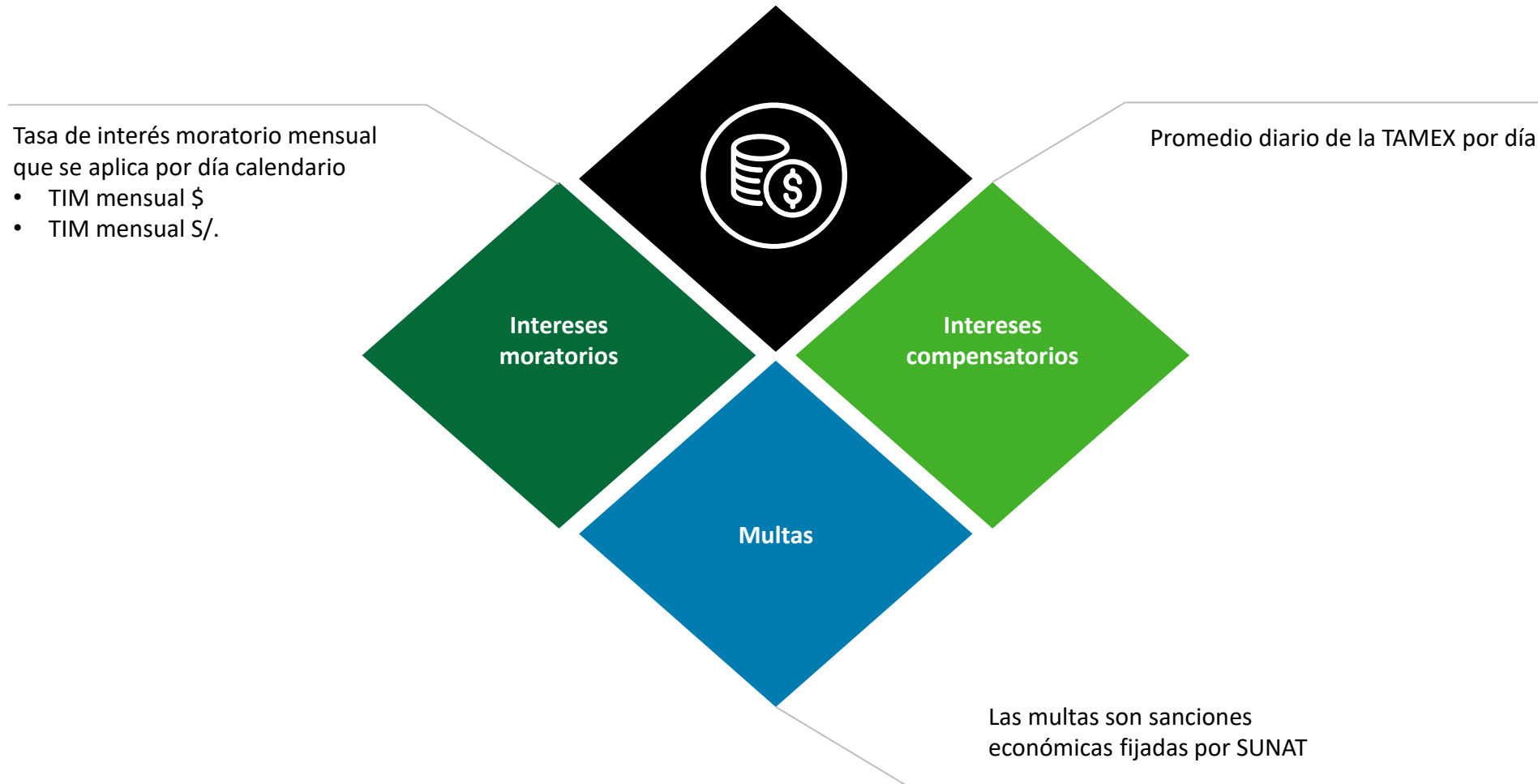


- Grava las operaciones afectas al IGV.
- Se rige por las normas del TUO-IGV.
- Base imponible: valor en aduanas determinado conforme al sistema de valoración vigente, más los derechos arancelarios y demás impuestos a la importación con excepción del Impuesto General a la Ventas.
- Tasa impositiva: 2%.

- Grava la importación de todos los bienes, salvo excepciones.
- Base Imponible: valor en aduana más los derechos arancelarios y demás tributos que afecten la importación.
- Tasa impositiva: 16%.

Tributación aduanera

Deuda tributaria aduanera: multas e intereses



Tributación aduanera

Deuda tributaria aduanera – recargos: percepción del IGV, derechos antidumping y derechos compensatorios

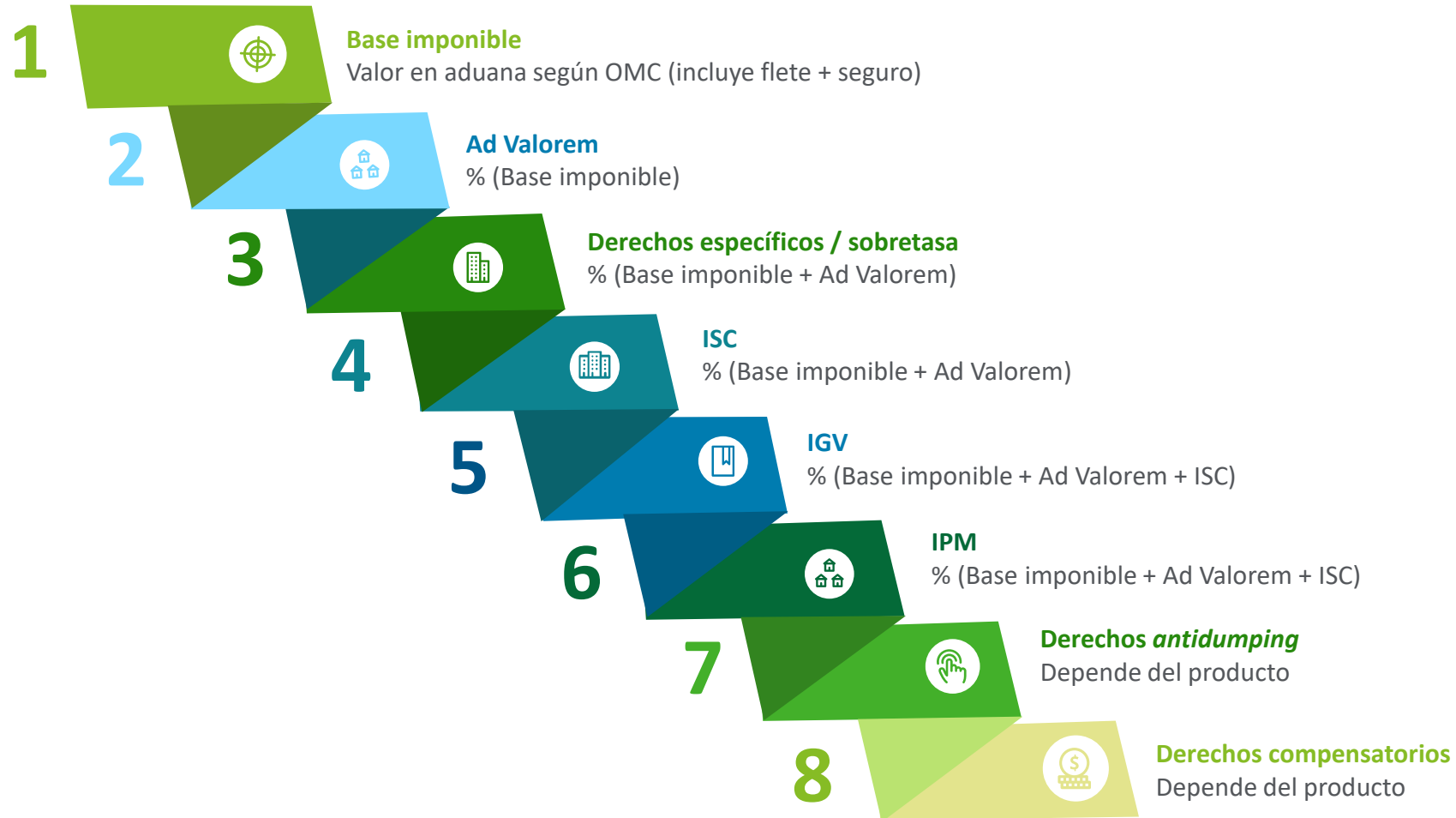
Recargos:

Todas las obligaciones de pago diferentes a las que componen la deuda tributaria aduanera relacionadas con el ingreso y la salida de mercancías.



Tributación aduanera

Deuda tributaria aduanera - cálculo



Percepción del IGV

% (Base imponible
+ Ad Valorem
+ ST
+ DE
+ ISC
+ IGV
+ IPM
+ recargos)

Valoración aduanera



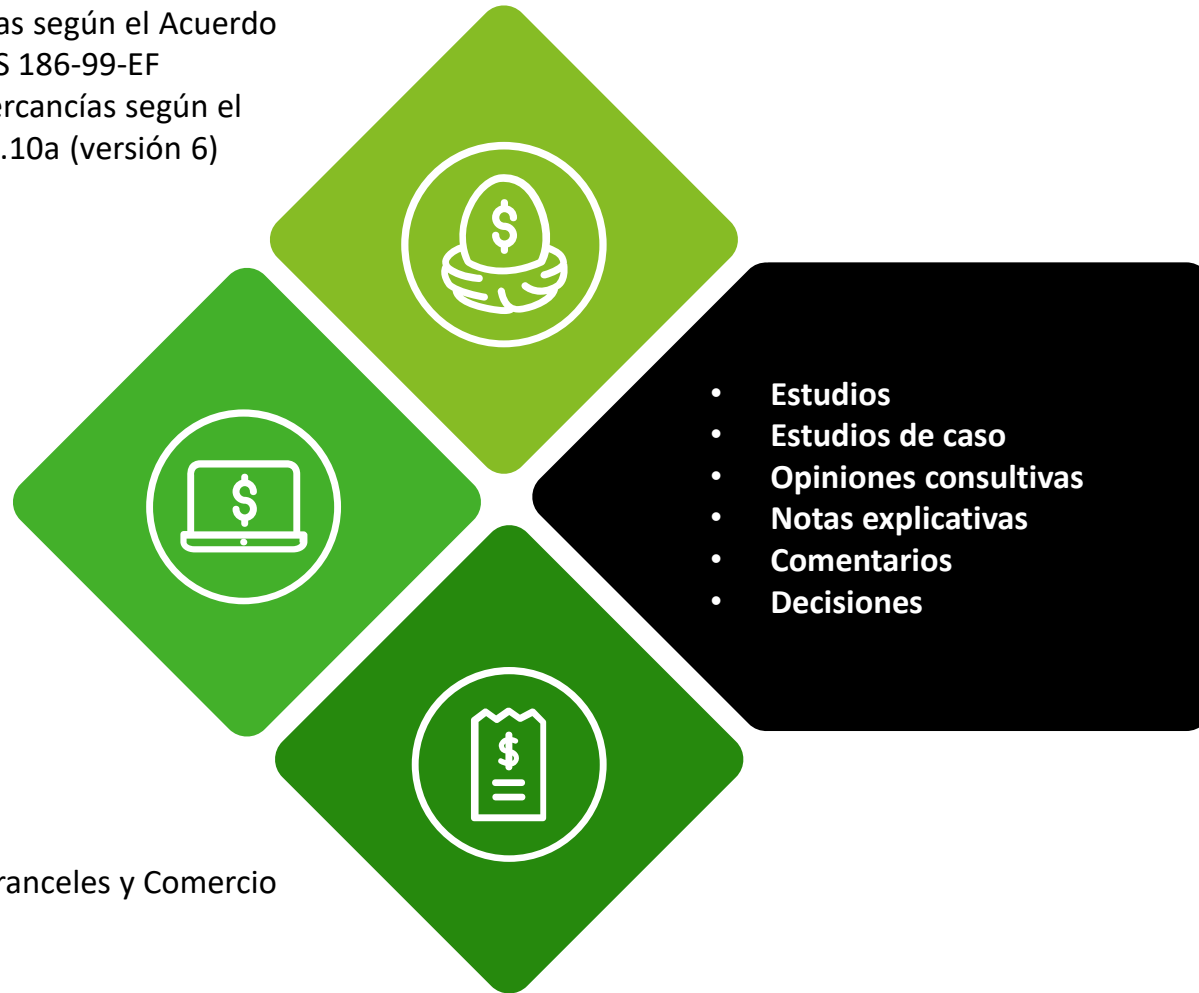
Valoración aduanera

Base legal

- Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC – DS 186-99-EF
- Procedimiento específico: valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC - DESPA-PE.01.10a (versión 6)

- Decisión 571
- Resolución N° 1684
- Resolución N° 1456

- Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 - GATT



Valoración aduanera

Jurisprudencia relevante

Informes SUNAT

- Informe de Determinación de Valor N°118-3D1310-2013-00052-SUNAT
- Informe de Determinación de Valor N°118-3D1310-2013-63-SUNAT
- Informe de Determinación de Valor N°118-3D1310-2013-000534-SUNAT
- Informe de Determinación de Valor N°118-3d1310-2013-972-SUNAT
- Informe N° 14-2018-SUNAT/340000
- Informe N° 116-2017-SUNAT/340000
- Informe N° 126-2018-SUNAT/340000
- Informe N° 141-2019-SUNAT/340000

Precedentes de observancia obligatoria

- RTF N° 2005-A-07704: Determinación del "lugar de importación" para efecto de la valoración aduanera de las mercancías
- RTF N° 2007-A-12385: Forma de acreditar los descuentos o rebajas de precio otorgados por el vendedor al importador
- RTF N° 2015-A-08340: Facultad del importador de iniciar un procedimiento contencioso tributario aduanero mediante una reclamación que se fundamenta en el Artículo 11º del Reglamento del Acuerdo de la OMC
- RTF N° 00681-A-2021: Determinar los alcances de la resolución ficta denegatoria en el procedimiento de solicitud de devolución por pago indebido o en exceso, relacionado al cuestionamiento del valor en Aduana

Precedentes jurisprudenciales

- RTF N° 15139-A-2013: Incumplimiento procedimental SUNAT (Forma)
- RTF N°00737-A-2020: RTF N°00737-A-2020
- RTF N° 07582-A-2018: Inaplicabilidad el 1 método - falta de fehaciencia en la documentación aduanera
- RTF N° 03893-A-2013: Falta de presentación de Factura Comercial
- RTF N° 01335-A-2020: Inaplicabilidad del 1 método (Transferencias bancaria)

Interpretaciones judiciales - TJCAN

- Proceso N° 194-IP-2019: Interpretación prejudicial - Aplicación del Tercer Método
- Proceso N° 17-IP-2019: Interpretación prejudicial - Rectificación de Tributos
- Proceso N° 617-IP-2019: Interpretación prejudicial – Interpretación de la NANDINA 2002, incorporación de los conceptos de “ingeniería y diseño realizados en el exterior” y alcance del concepto “costo de seguro”
- Proceso N° 15-IP-2021: Interpretación prejudicial – ajuste en razón del nivel comercial en aplicación del Tercer Método

Métodos de valoración aduanera



Métodos de valoración aduanera - OMC

Page subtitle



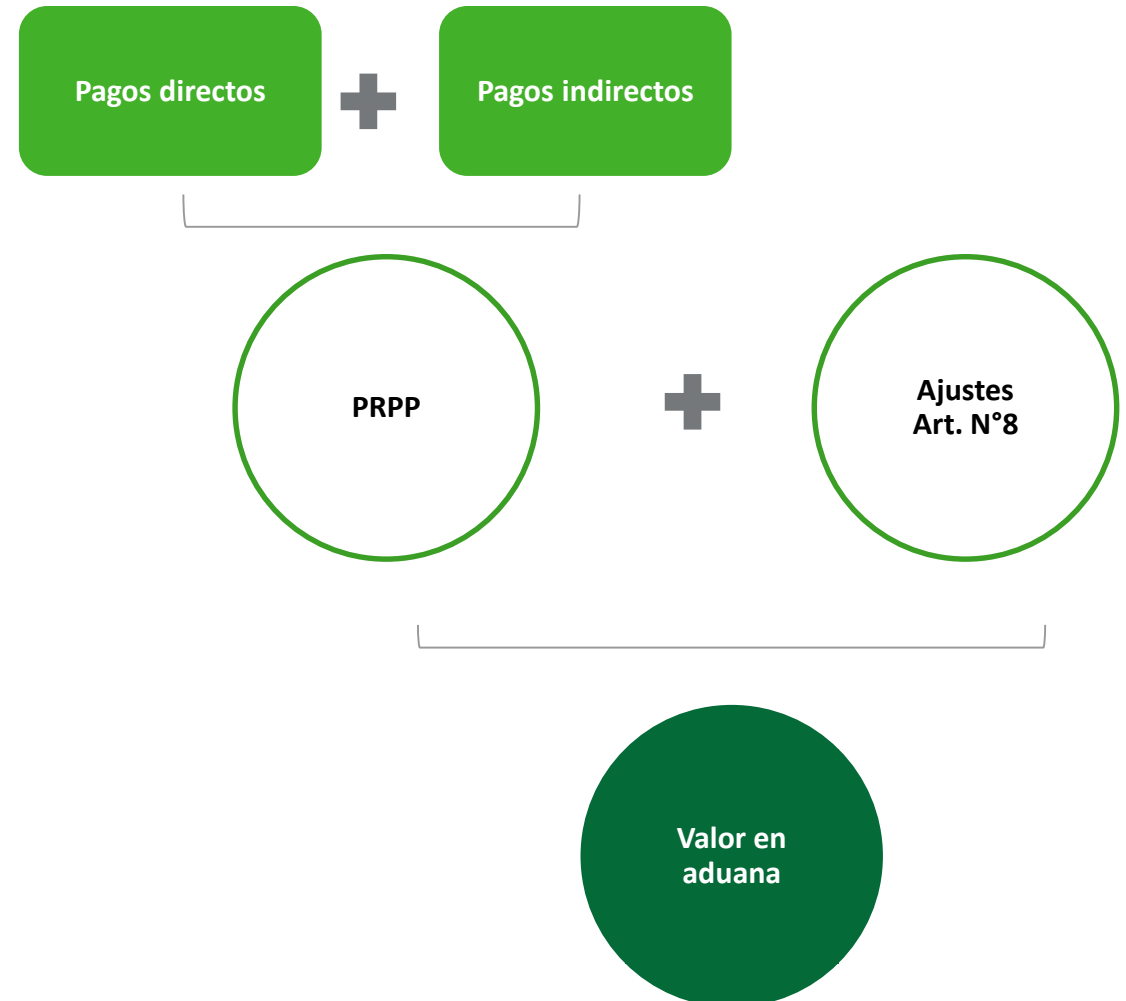
Métodos de valoración aduanera

Primer método: valor de transacción de mercancías importadas

Venta para exportación al país de importación

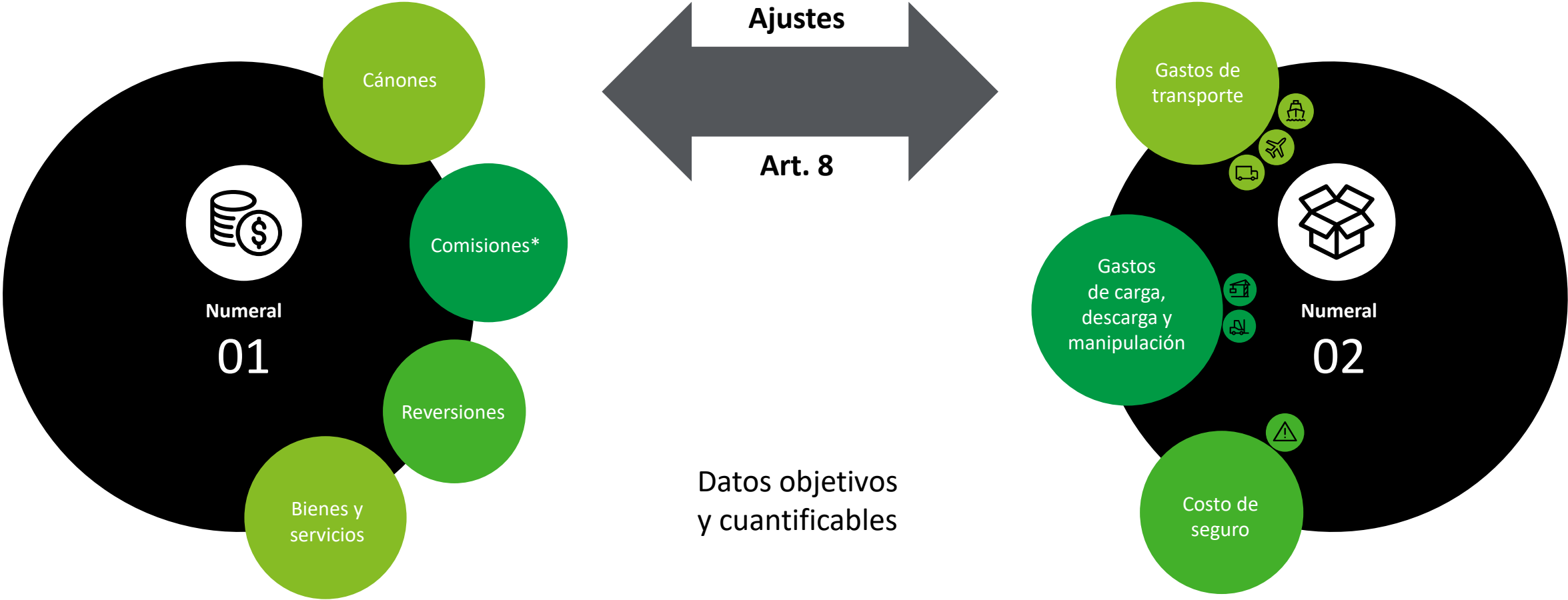
Siempre que concurren:

- No existan restricciones a la cesión o utilización, salvo excepciones.
- No dependan de ninguna condición o contraprestación.
- No revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores.
- No exista una vinculación entre el comprador y el vendedor, o que no influya.



Métodos de valoración aduanera

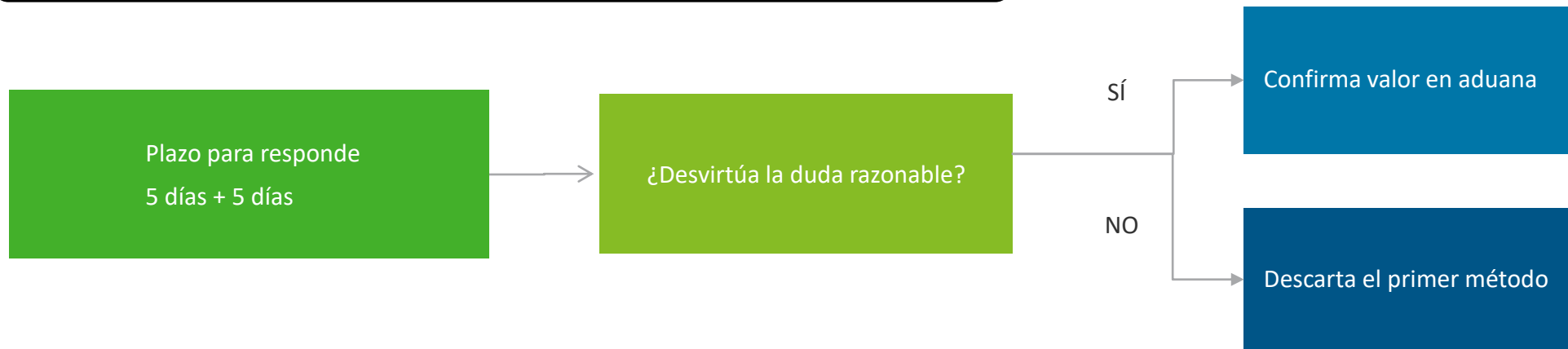
Primer método: valor de transacción de mercancías importadas



Métodos de valoración aduanera

Primer método: valor de transacción de mercancías importadas

Duda razonable



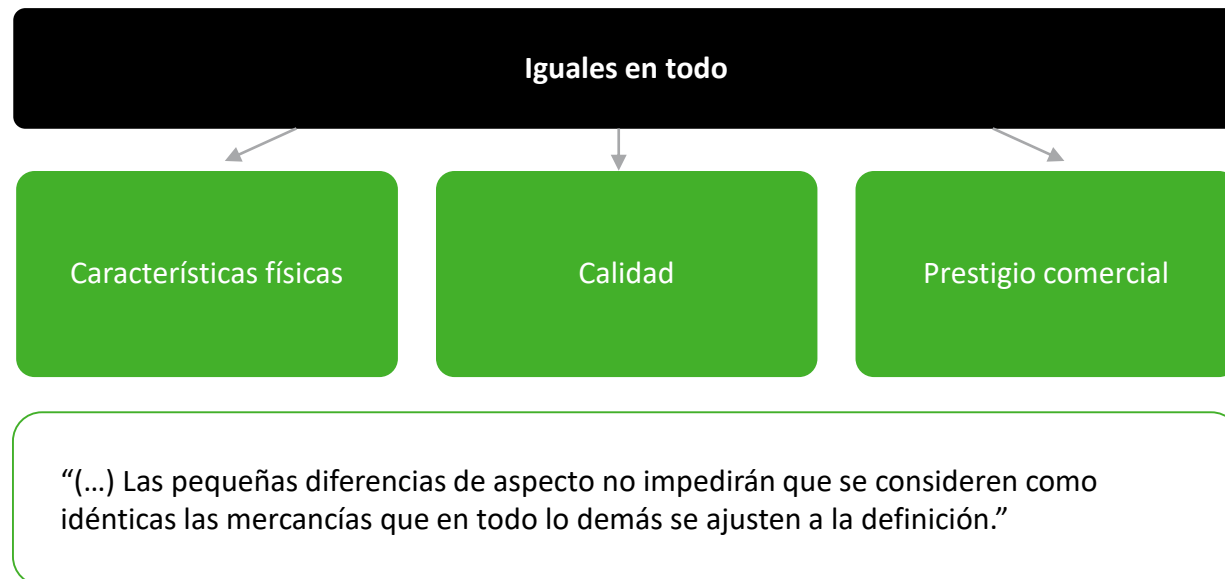
Acreditar el PRPP

¿Pago diferido?

Métodos de valoración aduanera

Segundo método: valor de transacción de mercancías idénticas

¿Qué son mercancías idénticas?

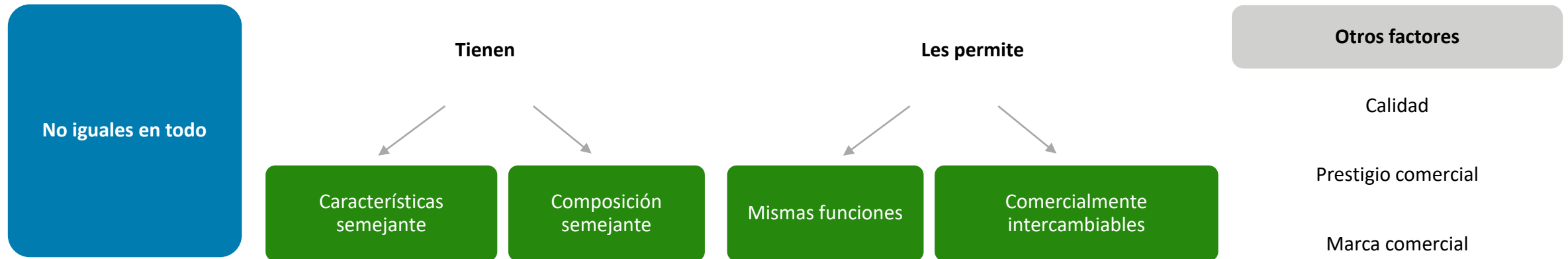


- Ventidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades.
- Ventidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado (datos comprobados).
- Elemento tiempo.

Métodos de valoración aduanera

Tercer método: valor de transacción de mercancías similares

¿Qué son mercancías similares?

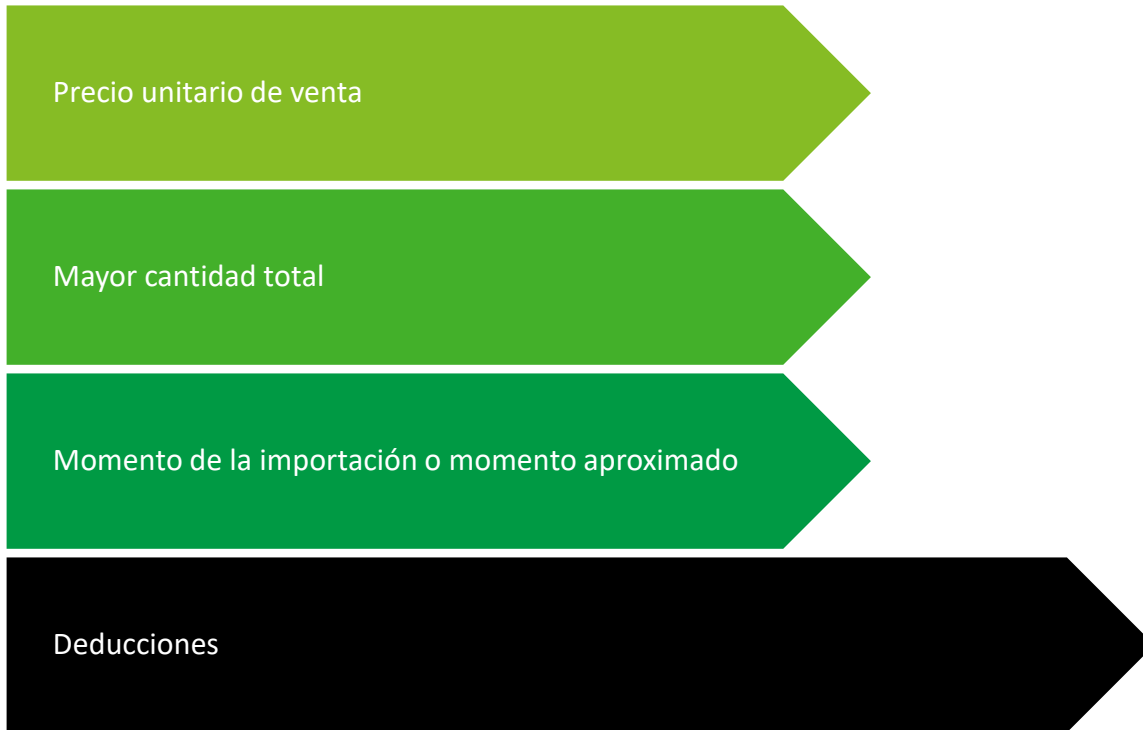


- Vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades.
- Vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado (datos comprobados).
- Elemento tiempo.

Métodos de valoración aduanera

Cuarto método: valor deducido

¿Valor deducido?

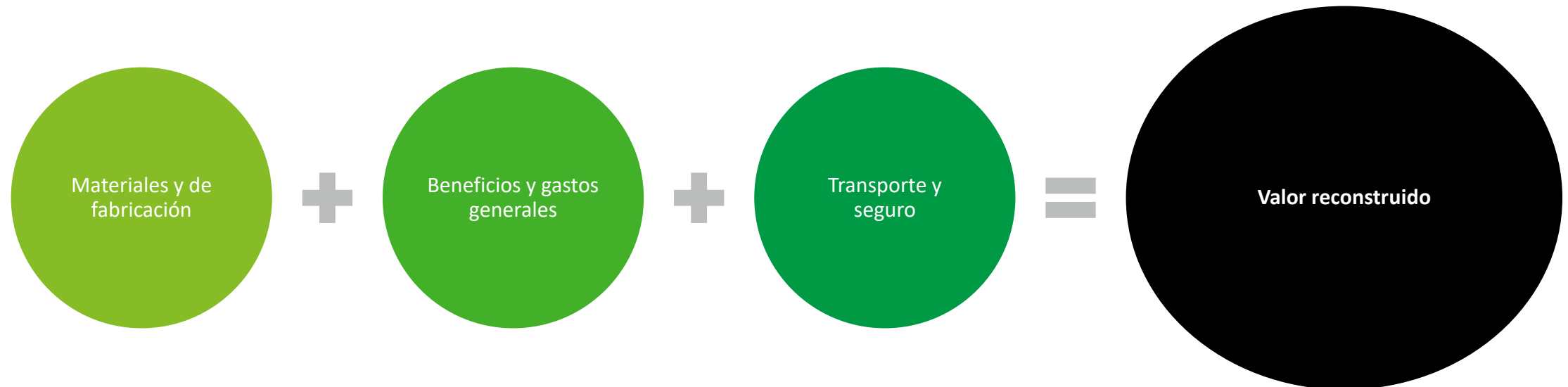


- Comisiones
- Beneficios y gastos generales cargados habitualmente
- Gastos habituales de transporte y de seguros, y gastos conexos
- Derechos de aduana y otros gravámenes por la importación o venta de las mercancías

Métodos de valoración aduanera

Quinto método: valor reconstruido

¿Valor reconstruido?

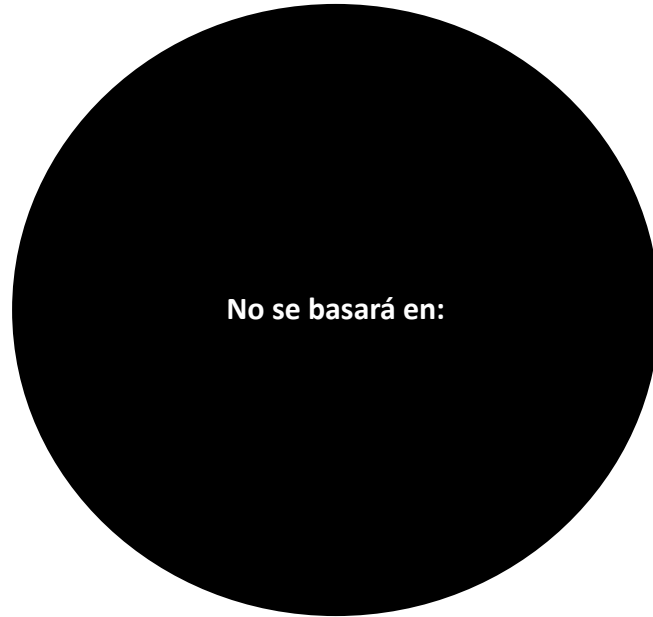


Métodos de valoración aduanera

Sexto método: último recurso

Flexibilización

Criterios razonables




Normatividad andina



Normativa andina

Base legal



01

Decisión 571


Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial del Comercio (OMC)



02

Resolución 1684

Reglamento Comunitario sobre la aplicación del valor en aduana de las mercancías importadas al Territorio Aduanero Comunitario.



03

Resolución 1456

Criterios para determinar el valor en aduana en ciertos casos especiales

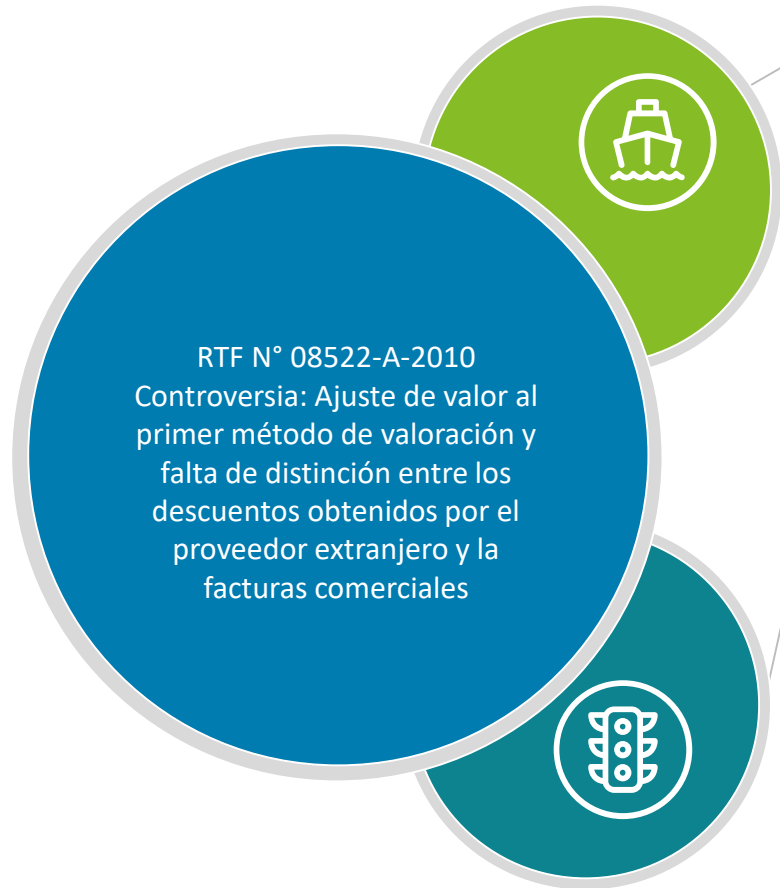
Normativa andina

Análisis de jurisprudencia relevante: caso vinculación

| Número | Fecha | Cuestión controvertida | Tipo de contrato | Posición TF |
|---------------------|------------|---|------------------------------------|---|
| RTF N° 08522-A-2010 | 12.08.2010 | Ajuste de valor efectuado en aplicación del primer método de valoración y que los descuentos obtenidos de sus proveedor extranjero no se distinguen en las facturas comerciales que sustentan las precitadas DAMs | Proveedor extranjero de mercancías | <ol style="list-style-type: none">1. Se confirma que el valor de transacción o precio realmente pagado o por pagar en caso no coincida con el valor consignado en la factura comercial, se podrá usar los documentos que lo expresen de forma idónea y fehaciente, sin perjuicio de que la Autoridad Aduanera en uso de sus facultades proceda a comprobarlo solicitando vía requerimiento, pruebas e informaciones complementarias. En ese sentido el contrato de transacción no necesariamente constará en un solo documento, por el contrario, la práctica y los usos del comercio internacional nos indican que dicho contrato y sus términos se prueban con varios documentos.2. El contrato de la transacción no necesariamente deberá constar en un único documento físico suscrito por las partes, tal como lo interpreta la Administración, por lo contrario, los diversos documentos con los que se pueden probar las condiciones y términos del contrato que afectan al precio de las mercancías, así como los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación, indicando también los instrumentos que deberán ser considerados como documentos para ese efecto y los medios en los que se podrán presentar.3. El contrato de distribución que firmó la recurrente con su proveedor resulta claro que los descuentos a los que tiene acceso se originan en su designación como distribuidor, entre los cuales figura descuentos de marketing, publicidad y descuento por garantía. Por lo que, no se puede establecer que los indicados descuentos no estén relacionados con la mercancía importada, por lo que cumpliéndose lo establecido en las indicadas normas, resulta claro que tales descuentos son aceptables para que en aplicación del primer método de valoración o valor de transacción de las mercancías importadas se determine el valor en aduanas de las mercancías. |

Normativa andina

Análisis de jurisprudencia relevante: caso vinculación



Contrato

Proveedor extranjero de mercancías.

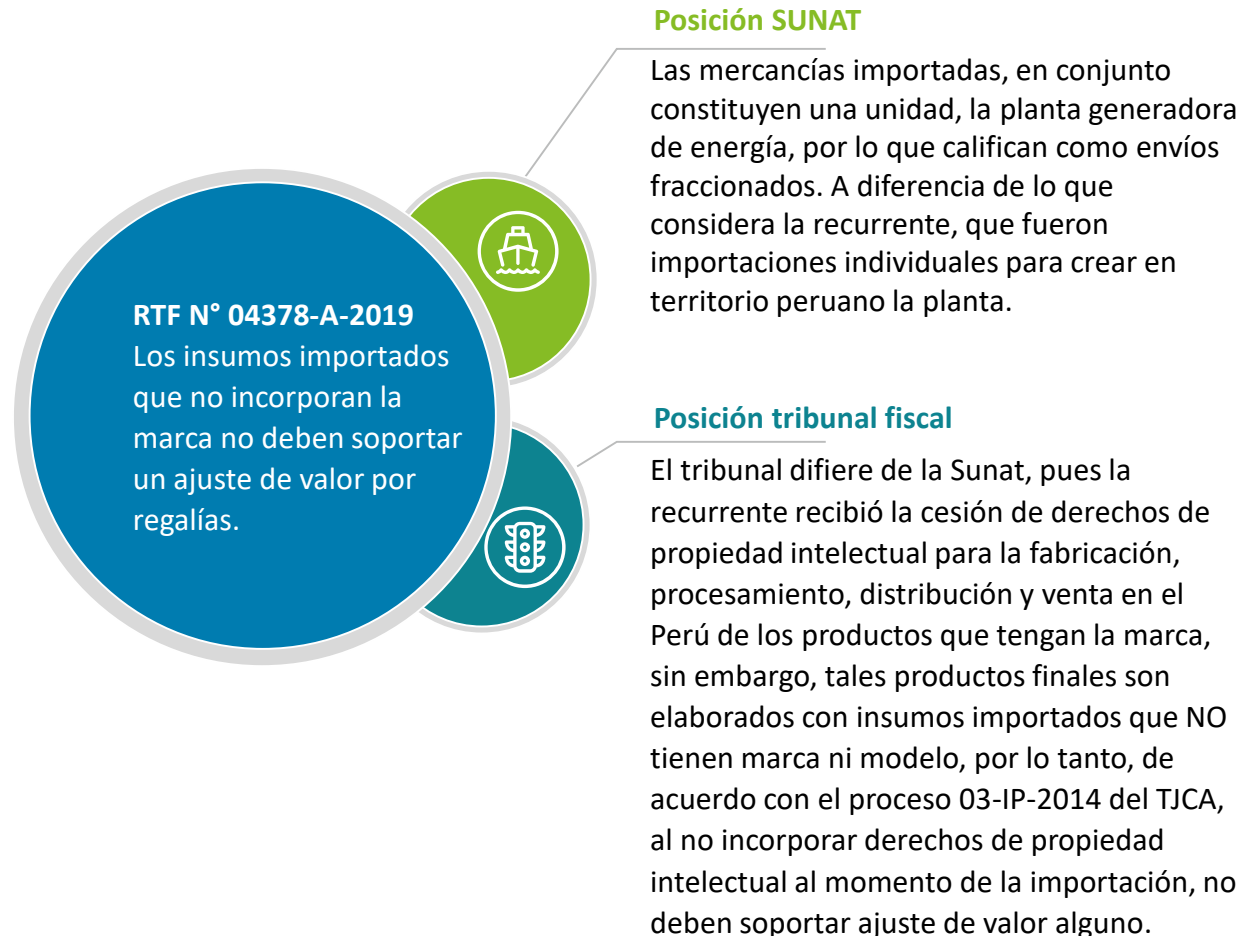
Posición del TF

1. En caso no coincide el valor consignado en la factura comercial con el precio pagado, se podrá usar los documentos sustentatorios adicionales.
2. El contrato de transacción no consta en un solo documento físico, existen diversos documentos que permiten acreditar las condiciones y términos del contrato.
3. Los descuentos de marketing, publicidad y descuento por garantía figura de los descuentos que tiene como distribuidor de la mercancía, por lo que estos son aceptables para determinar el valor bajo el primer método de valoración.



Normativa andina

Análisis de jurisprudencia relevante: caso regalías



Interpretación prejudicial TJCA 03-IP-2014

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Pago de regalías en virtud de un convenio de Licencia y como contraprestación se pagaría una regalía equivalente a un porcentaje del precio de venta neta de los productos manufacturados localmente así como de los productos finales importados.

POSICIÓN TRIBUNAL

- Cuando los insumos importados incorporan alguna marca (contienen derechos de propiedad intelectual) serían susceptibles de ser gravados.
- Si los insumos no contienen marca, sino que sufren un procedimiento de producción en el país de importación, el importador no debería soportar ajuste alguno al valor de importación.
- Para aquellos casos en que existan insumos importados con marca que son utilizados en parte para la elaboración del producto terminado al combinar producto importado y producto nacional, el ajuste deberá ser proporcional al valor de dichos insumos importados.

Normativa andina

Aspectos a considerarse



Precios de referencia: libros, revistas, catálogos, cotizaciones y estudios de valor para verificar el valor declarado:

- a. Duda razonable
- b. Sustituir el valor
- c. Actualizar SIVEP

Procedimiento específico: valoración de mercancías según acuerdo de valor de la OMC (DESPA-PE.01.10a)

Artículo N° 25 de la Decisión 571

Los países miembros de la Comunidad Andina deben constituir un **banco de datos nacional como instrumento para verificar los valores declarados y establecer indicadores** de riesgo que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Valor OMC

Informe N° 038-2021-SUNAT/340000

Publicado el 15.06.2021

Implementación del SIVEP como base de datos de referencia de precios de importación para la verificación del valor declarado que se utiliza principalmente como indicador de riesgo para la correcta aplicación del segundo y tercer método de valoración cuando se descartó la aplicación del primer método de valoración*

Normativa andina

Análisis de jurisprudencia relevante: caso regalías

| Número | Fecha | Cuestión controvertida | Posición SUNAT | Posición TF |
|---------------------|------------|--|---|--|
| RTF N° 04378-A-2019 | 13.05.2019 | Los insumos importados que no incorporan la marca no deben soportar un ajuste de valor por regalías. | La Sunat identifica que hay pagos por regalías realizados en base a un Contrato de Licencia y un Contrato de Manufactura y Asistencia Técnica, siendo que en los contratos se otorga la licencia de uso de la propiedad intelectual (marcas registradas, nombres comerciales y patentes), ello resulta en el ajuste del valor por las regalías pagadas y no declaradas. | El tribunal difiere con la Sunat, pues la recurrente recibió la cesión de derechos de propiedad intelectual para la fabricación, procesamiento, distribución y venta en el Perú de los productos que tengan la marca , sin embargo, tales productos finales son elaborados con insumos importados que NO tienen marca ni modelo, por lo tanto, de acuerdo con el proceso 03-IP-2014 del TJCA, al no incorporar derechos de propiedad intelectual al momento de la importación, no deben soportar ajuste de valor alguno. Asimismo, se aprecia que no hay condición de venta, pues los contratos no establecen un listado de proveedores a los cuales se les debe comprar los insumos, ni se indica que si se realiza ello implicaría la resolución contractual. |

Normativa andina

Análisis de jurisprudencia relevante: caso ingeniería

| Número | Fecha | Cuestión controvertida | Posición SUNAT | Posición TF |
|-------------------|------------|---|--|---|
| RTF N° 140-A-2015 | 08.01.2015 | Determinar el ajuste de valor por la adición del importe pagado por ingeniería y diseño de la planta generadora de energía, Kallpa I. | Las mercancías importadas, en conjunto constituyen una unidad, la planta generadora de energía, por lo que califican como envíos fraccionados. A diferencia de lo que considera la recurrente, que fueron importaciones individuales para crear en territorio peruano la planta. | <p>El tribunal CONFIRMA lo resuelto por la Sunat, indicando que el contrato de EPC tiene como objeto la construcción de la Planta Generadora de Energía, la cual requiere de la ingeniería de obra que consiste en servicios de concepción y diseño de la planta, el aprovisionamiento, construcción y puesta en marcha, bajo la modalidad de llave en mano. Por lo tanto, la ingeniería no se relaciona con los trabajos de construcción desarrollados en el Perú, sino con la concepción y el diseño de la Planta en sí, por lo tanto, el valor en aduanas debe comprenderlo. Los gastos por ingeniería, al ser proporcionados por la vendedora, el pago forma parte del precio realmente pagado o por pagar, de acuerdo a lo establecido en el Comentario 6.1. Asimismo, se valida que las declaraciones aduaneras están bajo la figura de la planta, sin montar todavía, pues sería construida en el Perú.</p> <p>La calificación de los envíos fraccionados no tiene como condición que la unidad (la planta) haya sido ensamblada o construida antes de ser importados los envíos parciales, por el contrario, tal calificación acepta la posibilidad de una unidad que recién será ensamblada o construida en el país de destino.</p> <p>El pago de la ingeniería constituye una condición de venta, tal como se aprecia en el contrato EPC.</p> |

Contacto



Claudia Perea Tamayo
Socia, Impuestos Indirectos
Impuestos y Servicios Legales
Perú
Marketplace Región Andina
claperea@deloitte.com



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2021 Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.